

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría. Zacatelco. 2017-2021

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés general y de aplicación obligatoria para todas las dependencias, funcionarios públicos de la Administración Pública del Municipio de Zacatelco y los ciudadanos que tienen relación con el objeto del Reglamento.

Artículo 2. El Objeto del presente Reglamento es regular los procesos de planeación, programación y evaluación en el Municipio de Zacatelco y establecer las responsabilidades de los participantes en el proceso.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como marco jurídico lo establecido en el artículo 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 245 a 254 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el artículo 92 la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamientos a los que deberá de remitirse para una adecuada interpretación de este Reglamento.

Artículo 4. La planeación del desarrollo del Municipio de Zacatelco estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento, conforme a las cuales se elaborarán planes, programas y presupuestos respectivos, se asignarán responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, en el marco del Sistema Estatal y Municipal de Planeación Democrática, orientada al cumplimiento de objetivos que garanticen el desarrollo integral y equilibrado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN

Artículo 5. Para los efectos de esta Reglamento se entiende por planeación municipal de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Presidente Municipal, orienten la actividad económica, social, política y cultural de la población, de conformidad con las normas, principios y objetivos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 6. Es responsabilidad del Presidente Municipal, auxiliado por la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas del municipio, conducir la planeación municipal del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Artículo 7. El desarrollo del municipio se sustentará en un Sistema Municipal de Planeación Democrática en el que se establezca la participación de los sectores público, social y privado, así como de la sociedad en general, a través de los instrumentos y mecanismos que permitan una adecuada coordinación en la conjunción de esfuerzos.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Planeación Democrática estará a cargo del Presidente Municipal, de la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas y de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, quienes deberán participar en la integración de propuestas y estrategias del desarrollo de manera sistemática y coordinada,

considerando de manera obligatoria la participación de la sociedad en la determinación de las políticas para la conducción del desarrollo.

Artículo 9. Las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo, que se determinen con base en el proceso de planeación, estarán contenidas en un documento al que se denominará Plan Municipal de Desarrollo, el cual se elaborará y presentará al Cabildo para su aprobación y publicación, en un plazo máximo de seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no excederá del periodo constitucional.

Artículo 10. El Plan Municipal de Desarrollo se evaluará y se dará seguimiento por el H. Ayuntamiento al final de cada ejercicio y podrá ser adecuado por el mismo, con los resultados de cada informe anual de gobierno.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN

Artículo 11. La planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de las autoridades y órganos siguientes, quienes serán los responsables de la planeación municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12. Es facultad del Presidente Municipal coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática, convocar a foros de consulta popular para la integración del Plan Municipal, ordenar y supervisar su elaboración, presentarlo para su aprobación al Cabildo, ordenar su publicación e informar de sus resultados.

Artículo 13. Firmar los convenios de colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, con organismos privados, sociales, educativos y culturales, para apoyar la ejecución de los programas establecidos en Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 14. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 15. Informar de los resultados del Plan Municipal de Desarrollo mediante el informe anual de actividades que presentará ante el Cabildo y la ciudadanía, en el que se establecerá el cumplimiento registrado con respecto a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo.

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 16. La Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas coordinará, con la delegación del Presidente Municipal, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y los procesos de planeación, programación y evaluación, así como la elaboración del Plan

Municipal de Desarrollo, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y organizar foros de consulta popular para la integración del Plan Municipal de Desarrollo procurando una amplia participación de todos los sectores sociales del municipio;
- II.** Integrar, formular y presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas que de él se deriven, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de los organismos sociales y privados;
- III.** Elaborar los diagnósticos y definir los programas, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que deberán integrarse en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.** Coordinar, instrumentar y supervisar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter social y económico que se requieran para sustentar la planeación, las políticas públicas y el desarrollo del municipio, estableciendo la coordinación de los Programas de Desarrollo del Gobierno Municipal con los de los Gobiernos Estatal y Federal;
- V.** Coordinar la revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se adecúe a las nuevas necesidades y prioridades del municipio, asegurando su vinculación con las políticas presupuestales;
- VI.** Coordinar la integración de los Programas Operativos Anuales de las dependencias de la Administración Municipal y presentarlos a tesorería para la integración del Programa con Base a Resultados que deberá entregarse al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- VII.** Dar seguimiento al desarrollo de los Programas Operativos y el Programa con Base a

Resultados mediante la coordinación e integración de Informes de avances y resultados, con la participación de las entidades de la Administración Municipal, en los que se dé cuenta del cumplimiento de metas e indicadores;

- VIII.** Diseñar y difundir los instrumentos para la elaboración del Plan Municipal, así como de políticas, programas y proyectos para el desarrollo municipal;
- IX.** Difundir entre las unidades administrativas los programas para el financiamiento de proyectos del gobierno estatal y federal, así como de organismos privados e internacionales que permitan el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan Municipal;
- X.** Evaluar el resultado e impacto social de las políticas públicas, programas, metas e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de las dependencias de la Administración Municipal;
- XI.** Diseñar y difundir los instrumentos para realizar la evaluación y el impacto social de los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal y los programas operativos de las dependencias de la Administración Municipal;
- XII.** Apoyar y asesorar a las unidades administrativas en la elaboración y gestión de proyectos para el desarrollo municipal para presentarlos ante dependencias del Gobierno Estatal y Federal;
- XIII.** Coordinar y establecer los lineamientos para la integración y procesamiento de la información de las dependencias y entidades para los informes anuales de Gobierno del Presidente Municipal, garantizando su congruencia con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de las unidades administrativas del municipio;

XIV. Apoyar en el diseño de instrumentos para aplicar evaluaciones de desempeño en coordinación con las áreas de control de la Administración Municipal;

XV. Diseñar e implementar eventos de capacitación para la elaboración de planes y programas con base a resultados, así como la elaboración y gestión de proyectos para el desarrollo municipal;

XVI. Participar como Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y dirigir su operación, integrando sus propuestas al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas de las unidades administrativas.

XVII. Las que determine el Presidente Municipal en materia de planeación, programación, capacitación y gestión de proyectos, así como para el desarrollo municipal en general.

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 17. Son atribuciones de las dependencias de la Administración Municipal, en materia de planeación, las siguientes:

I. Proporcionar información sistematizada de las necesidades sociales que atienden y de los servicios públicos que ofrecen para la elaboración de diagnósticos, programas, estrategias, líneas de acción requeridos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Elaborar el Programa con Base a Resultados de su Unidad Administrativa y los Programas Operativos Anuales, con los requerimientos técnicos que establezca la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

III. Incorporar en sus programas de trabajo, las propuestas de políticas públicas relacionadas con el ámbito de su competencia, generadas por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;

IV. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas operativos de sus unidades administrativas, estableciendo las estrategias y mecanismos para reorientarlos o fortalecerlos;

V. Elaborar informes de avance y de cumplimiento de metas con la periodicidad que establezca la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas, para ser integrados al informe anual de actividades del Presidente Municipal.

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 18. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal es una instancia de participación social responsables de planear, discutir, analizar y priorizar las obras y acciones a realizar para atender las demandas de la población, en congruencia con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Artículo 19. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas;

III. Por dos representantes sociales que serán ciudadanos representativos del municipio, invitados por el Presidente Municipal;

IV. Un Coordinador de Vigilancia, que será el Contralor Municipal;

V. Apoyo Técnico, que será un funcionario público de la Administración Municipal relacionado con los temas que se traten y quien actuará de manera temporal a invitación expresa en las sesiones del Comité.

Artículo 20. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas públicas municipales en materia de obras y desarrollo urbano, desarrollo social, salud, educación, igualdad de género, asistencia social, servicios municipales, ecología, agua potable, desarrollo económico, seguridad pública y en general todas aquellas que impulsen el desarrollo humano integral del municipio;

II. Sugerir programas y líneas de trabajo para que sean incorporados dentro de los programas operativos de las dependencias de la Administración Municipal;

III. Recoger las demandas y necesidades ciudadanas y promover la participación social en la implementación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal participaran en las sesiones del Comité para el Desarrollo Municipal a invitación del Presidente Municipal, para informar acerca de sus programas, metas y acciones que deban tomarse en cuenta para la estructuración del Plan Municipal, así como presentar informes y evaluaciones de resultados que se requieran.

Artículo 22. El Comité para el Desarrollo Municipal se reunirá en sesiones de trabajo por lo menos 2 veces al año, a convocatoria del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO: DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 23. El proceso de planeación se define como el conjunto de actividades que, en el corto y mediano plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 24. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas, convocará a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 25. La elaboración del Plan Municipal de Desarrollo comprenderá las siguientes etapas:

I. Formulación, discusión y aprobación, ejecución, control y evaluación;

II. La formulación del Plan Municipal de Desarrollo estará bajo la coordinación de la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas y participarán las unidades administrativas de la Administración Municipal, proporcionando información y propuestas para la elaboración de diagnósticos, programas y proyectos para impulsar el desarrollo municipal;

III. La discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo corresponde al Ayuntamiento, el que en sesión de Cabildo analizará el contenido del plan, lo aprobará y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

IV. La ejecución del Plan Municipal se realizará mediante los programas operativos anuales y el Programa con Base a Resultados, los que serán implementados por las dependencias de la Administración Municipal;

V. La Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas será la instancia responsable del control del Plan Municipal, mediante el seguimiento del grado de cumplimiento del plan, a través de informes trimestrales y del informe final que rendirán todas las dependencias de la Administración Municipal;

VI. La evaluación del Plan Municipal será una valoración cualitativa de los resultados y estará coordinada por la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas, con la participación de las unidades administrativas del municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 26. El Plan Municipal de Desarrollo es el resultado principal del proceso de planeación. En él se presentará el programa de gobierno municipal, el diagnóstico municipal, los programas, objetivos, estrategias y líneas de acción y se conjuga la acción coordinada de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado del municipio.

Artículo 27. La estructura del Plan Municipal de Desarrollo será diseñada por la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas públicas, siguiendo las directrices profesionales establecidas para la elaboración del plan y respetando, en todo caso, los lineamientos establecidos por los responsables de coordinar los procesos de planeación a nivel Estatal y Federal.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 28. Los programas de desarrollo municipal serán propuestos por las unidades administrativas teniendo como base lo establecido

en el Plan Municipal y serán estructurados a partir de los lineamientos y metodologías establecidas por la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas.

Artículo 29. Para cada período anual cada dependencia de la Administración Municipal elaborará y presentará un Programa Operativo Anual y un Programa con Base a Resultados, los que serán coordinados por la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas en su parte operativa y por el área de Tesorería en su ámbito presupuestal.

Artículo 30. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo será coordinada por la Dirección de Planeación, Evaluación y Políticas Públicas, con la participación de todas las unidades administrativas, las que elaborarán informes mensuales, semestrales y anuales que presentarán al Presidente Municipal.

Artículo 31. Los informes y evaluaciones medirán el grado de cumplimiento de los programas, metas y actividades, señalando los logros, desviaciones o modificaciones de lo programado, proponiendo las medidas correctivas y nuevas acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO NOVENO: DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 32. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 33. Los funcionarios y servidores públicos que se estimen afectados en sus derechos

podrán recurrir a lo establecido en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco en la octava sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por el Presiente Municipal en función de las necesidades de planeación del municipio y a las disposiciones legales en la materia.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

